

# AMNISTÍA INTERNACIONAL

## INFORMACIÓN PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Índice AI: IOR 53/001/2009  
13 de enero de 2009

### **Corte Penal Internacional: Aclaración del alcance del delito de violación**

Tras una vista de la Corte Penal Internacional (CPI) para decidir si confirma cargos de violación como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra, Amnistía Internacional confía en que la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI confirme en su resolución una fuerte definición del delito de violación que ayude a llevar a cabo enjuiciamientos por este crimen tan extendido en muchos conflictos actuales. El lunes 12 de enero de 2009, la Sala III de Cuestiones Preliminares inició una vista de cuatro días de violación sobre el caso de Jean-Pierre Bemba Gombo, líder y presidente del partido de oposición Movimiento de Liberación del Congo (*Mouvement de libération du Congo*, MLC), y también senador. Jean-Pierre Bemba Gombo fue comandante en jefe del MLC cuando el partido era un grupo político armado. Además, ha sido vicepresidente de la República Democrática del Congo.

La Sala se reúne para decidir si confirma los cargos de violación presuntamente cometidos en el territorio de la República Centroafricana desde el 25 de octubre de 2002 hasta el 15 de marzo de 2003 (véase el informe de Amnistía Internacional titulado *República Centroafricana: Cinco meses de guerra contra las mujeres*, Índice AI: AFR 19/001/2004, publicado el 10 de noviembre de 2004). Amnistía Internacional considera que, si se confirman los cargos y el caso va a juicio, se abrirá una nueva etapa para aclarar y comprender la realidad del delito de violación y sus profundas consecuencias para los derechos humanos.

En los últimos veinte años, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional han arrojado nueva luz sobre la agresión sexual, una luz que ha sustituido a ideas desfasadas respecto a que la violación es un aspecto normal, aunque lamentable, de los conflictos.

- La violación constituye un delito contra la integridad física y mental de la víctima, lo cual constituye un importante avance respecto al anticuado concepto plasmado en los Protocolos Adicionales de 1977 de los Convenios de Ginebra de 1949, según los cuales la violación de mujeres y niñas durante un conflicto era simplemente un delito contra el "honor", la "dignidad" o el derecho de propiedad de los familiares varones.

- Según la situación en la que se haya perpetrado el delito, la violación puede constituir un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional), un acto de genocidio (*Prosecutor v. Akayesu*, Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 1998) o un acto de tortura (*Mejía v. Perú*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996; *Aydin v. Turquía*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1997).

- Un acto de penetración oral puede constituir tortura (*Prosecutor v. Furundzija*, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, 1998).

- Incluso la leve penetración de cualquier parte del cuerpo de la víctima con un órgano sexual, o la apertura anal o genital de la víctima con un objeto y otra parte del cuerpo, como los dedos o las manos, puede constituir violación (Estatuto de Roma, Elementos de los Crímenes, 2002).

- La violación no se perpetra únicamente mediante el uso de la fuerza física (*M.C v. Bulgaria*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2003). Violación es cualquier penetración cometida por el perpetrador mediante coacción o aprovechando un entorno coactivo (*Prosecutor v Akayesu*, Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 1998; Estatuto de Roma, Elementos de los Crímenes, 2002).

Amnistía Internacional considera que este primer examen, por parte de la CPI, de cargos de violación brinda una importante oportunidad de confirmar la definición de los Elementos de los Crímenes y de, mediante el estudio de las pruebas, aumentar la comprensión de cómo los perpetradores utilizan la coacción.

Esta definición refleja con exactitud la brutalidad de la violación, que frecuentemente se lleva a cabo con palos, armas, botellas u otros objetos para herir a las víctimas. Es una definición neutral en cuanto al género, y reconoce que se puede violar por igual a hombres y mujeres, niños y niñas. Aunque la violación de mujeres y niñas es la más documentada (a veces con cifras escalofriantes), también se viola con frecuencia a hombres y niños, pero la vergüenza y el estigma impiden a éstos denunciar lo sucedido o buscar asistencia médica.

La definición contenida en los Elementos de los Crímenes reconoce que el delito con frecuencia se comete no sólo mediante la fuerza, sino también mediante la amenaza de la fuerza o la coacción, “como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento”.

Esta exhaustiva y detallada definición del delito reconoce que la fuerza física por sí sola no es el único método para hacerse con el control de una persona con el fin de cometer un acto de violación u otra forma de violencia sexual. Amnistía Internacional y otras entidades de defensa de los derechos humanos han documentado violación bajo custodia, durante conflictos armados y en relaciones de abusos familiares o a manos de la pareja, situaciones todas ellas en las que la desigualdad de poder entre víctima y perpetrador puede dar lugar a abusos en los que se produzcan contactos sexuales no deseados. Amnistía Internacional considera que esta definición específica de los Elementos de los Crímenes, un instrumento concebido en virtud del artículo 9.1 del Estatuto de Roma para ayudar “a la Corte a interpretar y aplicar” el artículo 7 (Crímenes de lesa humanidad) debe ser aprobada por la Sala de Cuestiones Preliminares.

Aunque la definición contenida en los Elementos de los Crímenes, por sí sola, ya constituye un importante avance en el derecho internacional, las normas de la Corte Penal Internacional dejan espacio para una definición aún más profunda y exacta del delito de violación. El artículo 21.3 del Estatuto de Roma establece que:

*La aplicación e interpretación del derecho de conformidad con el presente artículo deberá ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, sin distinción alguna basada en motivos como el género [...] la edad, la raza, el color, el idioma, la religión o el credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición.*

Esta disposición fundamental, que gobierna la interpretación de todas las demás disposiciones del Estatuto de Roma, invita a la CPI a tomar nota del derecho internacional de los derechos humanos e integrarlo en su jurisprudencia. El uso realizado por la CPI de los principios de derechos humanos en su ley y práctica debe ser un catalizador de cambio en los sistemas de derecho penal nacionales. Este ejemplo de respeto a los derechos es sumamente necesario para tratar los casos de violación en las legislaciones nacionales de todo el mundo. Amnistía Internacional, otras organizaciones de derechos humanos y organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres han demostrado, informe tras informe, de qué manera las mujeres y niñas víctimas de violación ven cómo se les niega habitualmente la oportunidad de denunciar la violación, sufren malos tratos a manos de médicos forenses, son interrogadas sobre su vida sexual, son sometidas a interrogatorios abusivos por parte de policías, fiscales, abogados defensores y jueces, y soportan en general que las culpen por el abuso que han sufrido. Por su parte, los hombres y niños víctimas de violación están tan preocupados por la estigmatización asociada al hecho que rara vez tratan siquiera de obtener justicia.

Si la CPI sigue desarrollando y aplicando esta definición fuerte e inclusiva de violación y aplicando las normas de prueba y procedimiento de acuerdo con las normas internacionales sobre juicios justos, podrá dar ejemplo de un enjuiciamiento vigoroso de los delitos de violencia sexual que garantice la justicia a las víctimas y no dé lugar a la revictimización que tan habitualmente sufren las personas que denuncian este tipo de violencia.

Amnistía Internacional ha recibido asimismo con satisfacción el nombramiento de un asesor especial del fiscal para delitos de género, por considerarlo un gran paso adelante para dotar a la CPI de todo el personal necesario, con profesionales capaces de desarrollar y aplicar la justicia para mujeres y niñas.

#### **Información complementaria:**

Aunque Amnistía Internacional recibe con satisfacción este procesamiento por violación como señal de la voluntad política de enjuiciar estos crímenes, así como una oportunidad de desarrollar la ley, la organización no adopta postura alguna respecto a la culpabilidad o inocencia de Jean-Pierre Bemba Gombo, que tiene derecho a ser considerado inocente de todos los cargos a menos que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable.

La vista de confirmación es una vista pública celebrada en presencia del fiscal, el acusado, el abogado defensor y los representantes legales de las víctimas. Es una fase del procedimiento penal ante la CPI cuyo objetivo es garantizar que no se juzga ningún caso a menos que existan pruebas suficientes que establezcan motivos suficientes para creer que el acusado cometió el delito del que se le acusa.

Tras esta vista, la Sala III de Cuestiones Preliminares decidirá si confirma o no los cargos formulados por el fiscal contra Jean-Pierre Bemba Gombo y lo remite a juicio. La fecha de ese juicio sería entonces determinada por una sala de primera instancia.

#### **Nota a periodistas:**

Hay expertos de Amnistía Internacional disponibles para comentar el caso. Si desean más información, pónganse en contacto con la oficina de prensa en el número +44 207 413 5566, o con el encargado de prensa de guardia, en el número +44 777 847 2126.

Documento público

\*\*\*\*\*

Secretariado Internacional, Amnistía Internacional, 1 Easton St., London WC1X 0DW, Reino Unido, [www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)